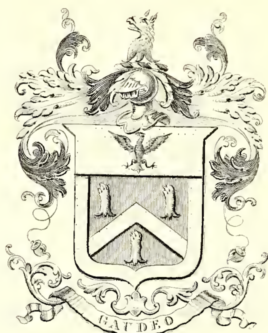



GAUDEO

Purchase Alice M. Kurtz, Sept. [illegible]

propuesta, si la determinacion fuese favorable al interesado; pero se omitirà de lo contrario. En las Juntas publicas generales se harà commemoracion de las *menciones honrosas* que se hayan acordado, y de los meritos sobre que recaen, que estaràn especificados en ellas. — Quando los interesados pidan certificacion se les darà sellada, y advirtiendo los terminos y tramites en que les fuè concedida, como que esto realza la constante y general opinion del merito. — En los mismos terminos deberàn acordarse en lo succesivo los distinguidos y honorificos titulos de Socio de *Merito* y *Benemerito* que no se concederàn à quien previamente no tenga alguna *mencion honrosa* en el Libro dorado, sino en los casos en que la Sociedad los proponga por premio al que mejor desempeñe algun discurso ò empresa. Y para que este Acuerdo se haga publico se insertarà en el Catalogo de los Socios.

En Junta de 20. de Diciembre ultimo se acordò dar a la prensa el antecedente Catalogo.

Nueva Guatemala 1. de Marzo de 1799.

Sebastian Melòn
Ex Secretario.

LA Sociedad economica, que con real aprovacion hubo en este Reyno por los años de 1794. á 1800, hizo progresos muy rapidos y felices en las utiles materias de su instituto. Memorias duraderas se conservan, que son el mas digno elogio de su fundador, director, é individuos concurrentes á sus beneficas tareas. Mereció justa estimacion de las gentes instruidas y sensatas, no solo del pais, sino de toda nuestra America, de España, y aun de los extrangeros. En repetidas ordenes y cédulas reales recibió muestras expresivas de aprobacion y estimulos de la Soberana beneficencia.

Inopinadamente se mandó que cesasen las operaciones de aquel cuerpo patriotico. El precepto fue ministerial, sin expresar causa, que hasta ahora no consta con certeza. Se atribuyó fundadamente á la influencia venenosa de un torpe miembro de la familia del favorito, autor del abismo de males que lloramos. El necio espiritu de rivalidad, y de orgullo pueril, un insensato despique, un destello de la politica bastarda, ó traidora, que se empeñó en hacer tributaria y esclava de otras naciones à la que mas titulos tiene para imponer à todas respeto y exigir sus homenages: tales fueron sin duda los secretos motivos de aquella órden misteriosa, que cubrió de luto á Guatemala, y que ovedecida por su constante lealtad, mueve la ternura, y excîta todavià el sentimiento de todos sus buenos hijos y vecinos.

Posesionado yo del mando en el año de 1801, á los pocos meses represente con sencillez y verdad el estado politico de éstas provincias, sus recursos naturales, las ventajas de su situacion, los bienes inegables que habia hecho la Sociedad en varios ramos, los mas que podia hacer con la debida proteccion, y con el auxilio de circunstancias favorables; demostrando menudamente la conveniencia y absoluta necesidad de un cuerpo de ésta clase, sin el qual serian siempre inutiles la voluntad y esfuerzos del Gobierno, y la influencia pasiva de sus empleados. No hubo de caer èste informe en manos desafectas, pues se extractó bien en la Real órden de su contestacion; pero continuaba el influxo contrario, y la resolucion fue que se estubiese á lo mandado, *cuidando el Gobierno de promover los ramos que no fuesen contrarios á las Leyes.*

Los he promovido con mi genial eficacia, con mi natural amor á un país digno por todas sus circunstancias de mi paternal ternura. De los asuntos de fomento y mejoras territoriales que he propuesto suscitado, y fervorosamente protegido en los últimos años, pudiera formarse un abultado catalogo. Nada ha sido suficiente; ni lo será con las ligaduras legales del mando, con la sugecion á formulas y expedientes, en que todo se complica y confunde, y sin los precisos auxilios de cooperadores y agentes, animados del ardiente deseo del bien publico, excîtados por la union, y por los incentivos honorificos de un cuerpo permanente encargado de tan laudables objetos.

Convencido de la ineficacia de mis conatos, en la linea ordinaria de mis facultades, hè instado por el restablecimiento de la Sociedad, á distintas vias, y con diversos motivos. El Consejo supremo de Indias la consultò, sin efecto, en la

azarosa época del desconcierto general. En el Ministerio de Hacienda regian alguna vez principios de buena politica; y establecida una oficina numerosa intitulada del *fomento*, algunas ordenes inquisitivas se me comunicaron, que prometian no solo la conformidad con mis reiteradas instancias, sino alguna mas amplitud sobre su materia, para poner en practica diversos pensamientos ùtiles.

En este estado sobrevinieron las circunstancias actuales. Propio de ellas, mas que de otras algunas, es el fomento de los ramos de riqueza pública en todos los paises españoles dichosamente preservados del rayo de la guerra, para que abundando su circulacion interior, y sirviendo para su comodidad y bienestar, tengan sobrantes con que contribuir á la magnánima causa de toda la Nacion, à restaurar el Trono, y reconstruir el grandioso edificio de nuestra Monarquia, que dilatada en dos mundos, se mantendrá siempre y en todas sus partes unida con los indisolubles lazos de la Religion, la fraternidad, y el reciproco interes, cimentado sobre las bases de la justicia.

Tales son sin duda las beneficas miras del paternal Supremo Gobierno, que sucedió al anterior desorden. Las ha significado en repetidos manifiestos y decretos. El Consejo de Regencia en una Real orden particular, de 26. de Mayo ultimo, me las explica con estas preciosas palabras: » La conservacion y progresos de los establecimientos destinados á la instruccion publica és una de las principales atenciones de S. M."; y me encarga su especial proteccion. En otros muchos rescriptos se ha expresado de mil modos el soberano anhelo de que estos paises experimenten todas las mejoras y alivios compatibles con el actual estado de las cosas politicas.

Movido de estas consideraciones, y de las demas que se deducen de ellas; atendiendo á que las Sociedades economicas, cuya utilidad general nadie desconoce, subsisten en España, y en otras partes de nuestra America: que la de este reyno se mandó suspender, pero no extinguir, ni abolir, debiendo la cesacion entenderse por tiempo limitado y por motivos temporales, que en el dia no existen: condescendiendo con los deseos de todos los buenos patricios, conformes con los mios, de unirse para el bien comun, como lo están en los inmutables sentimientos de lealtad y fidelidad, empleando en religiosa concordia sus luces y facultades para el arreglado fomento de los ramos públicos, sin lesion de las leyes, antes bien observandolas en su mayor exactitud: ultimamente considerando que en tan justos terminos ninguna de las Reales ordenes expedidas en el particular se quebranta, y que se sigue el espiritu y letra de las posteriores tan terminantes y expresivas: visto quanto ha debido tenerse presente en la materia, he venido en resolver,

1°. Que se restablezca la *Sociedad economica de amantes de la Patria de Guatemala*, baxo la proteccion que no es de dudarse la concederá el Rey nuestro Sr. D. FERNANDO VII. y en su Real nombre el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias; gobernandose por sus Estatutos aprovados en Real Cedula de 21. de Octubre de 1795.

2°. Por ésta vez y para el regular bienio nómbro por su Director al Sr. Coronel del Batallon de Milicias de ésta Capital Dr. D. José de Ayzinena, y por Vice-Director al Sr. Marques de Ayzinena, en quienes concurren todas las calidades que requieren los articulos 15 y 17 de los mismos Estatutos; autorizando al Sr. Director para que elija los tres Consiliarios que previene el 13°., entre los antiguos Socios que hayan

conservado mas aficion al instituto, pues á todos los existentes excitarè á que se inscriban en el nuevo catalogo, y renueven el zelo y patriotismo que tanto les distinguió en la època anterior.

3°. Desde luego pasarè oficios á los Cuerpos, Tribunales y Comunidades, para el nombramiento de Socios natos, en el numero y terminos del articulo 4°., esperando los elegirán de la debida suficiencia y espiritu publico.

4°. Con el Sr. Director, los Socios natos, los antiguos que quieran concurrir, y los Consiliarios, se tendrá por formada la Sociedad, que procederá à la celebracion de juntas, eleccion de oficiales, y admision de otros individuos en las clases de asistentes, y correspondientes, dispensando por ahora los requisitos del articulo 6., y bastando la voluntad de las personas y la notoriedad de sus circunstancias.

5°. Inmediatamente se pasarán á la Sociedad todos los papeles, muebles y demas de su pertenencia, recogiendose de donde se hallen.

6°. Todas las materias que promovió y trató la Sociedad, bien explicadas en el articulo 1°. de sus Estatutos y constantes en sus actas, se irán ahora promoviendo y tratando, à eleccion del Sr. Director: y aunque no sea necesario encargar algunas especialmente, pues tienen ìntimo enlace, y se merecerán la misma ó mayor atencion que en sus principios, no puedo menos de recomendar la *Escuela de Dibuxo* por el estado en que se halla, y por su importancia las costumbres de los artesanos, y el fomento de los texidos de la tierra.

7°. Recomiendo tambien á la Sociedad que trate del repartimiento, ó adjudicacion de tierras realengas y comunes á Indios y Ladinos, para dar à ambas clases el justo derecho de propiedad, en porciones proporcionadas, y baxo condiciones equitativas; é igualmente de poner en cultivo las tieras eriales de los grandes propietarios, por medio de contratos de locacion, de competente tiempo, ó en otros terminos que concilien el bien publico con los derechos particulares.

8°. Igualmente recomiendo que exercite su zelo en el ramo de la *Minería*, tan abatido en este reyno, para darle estimulos, y remover sus obstaculos, que en parte proceden de causas locales, en parte de carecerse de la correspondiente instruccion científica y practica: sobre cuyos particulares están preparados en Gobierno diferentes travajos, de que se darán copias ó noticias á la Sociedad siempre que las pidiere.

9°. Asi mismo recomiendo que trate la Sociedad del modo efectivo de suplir los antiguos repartimientos ó habilitaciones que hacian los Alcaldes mayores y demas Juezes, sobre el supuesto de que no sean éstos los repartidores, como cosa repugnante á toda buena razon, pero sí que tengan interes suficiente en ellos, y sea estableciendose una compañia general, ó bancos parciales en cada cabezera, ó ya por otros arbitrios; teniendose presente lo que se dispuso, y no tubo efecto, en la primera ordenanza de Intendentes para Buenos-ayres, articulo 7°. de sus declaraciones.

10. Ultimamente recomiendo que trate de los medios de poblar los puertos y lugares maritimos del reyno, sin lo qual jamas podrá prosperar el trafico interior ni el comercio exterior, obrando en tan importante materia de acuerdo con el Real Consulado, y sobre el fundamento de las gracias concedidas, y reglas que estaban meditadas á beneficio de los nuevos pobladores de la costa del Norte.

11.

11. Las propuestas de la Sociedad, en quanto necesiten la aprobacion ó concurrencia del Superior Gobierno, no se sugetarán á trámites de oficinas. Correrán por Secretaría en forma de expedientes instructivos y gubernativos; y con la posible brevedad y sencillez se dispondrá la execucion, ó la consulta al Soberano, segun fuere la calidad de las materias.

Comuniquese esta disposicion á quienes corresponda, circulandose en la forma ordinaria, y dandose cuenta á S. M. en continuacion del informe que tengo anticipado en el asunto.

Real Palacio de Guatemala doce de Diciembre de mil ochocientos diez.

ANTONIO GONZALEZ.

OCTAVA JUNTA PUBLICA
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMANTES DE LA PATRIA
DE GUATEMALA.

FUNDADA POR EL SR. D. JACOBO DE VILLAURRUTIA Y SALCEDO, DEL CONSEJO DE S. M. OYDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, &c.

PRIMERA DESPUES DE SU RESTALECIMIENTO

CELEBRADA EL DIA 12. DE AGOSTO DE 1811.





POR BETETA

Impresor de la Sociedad.

